

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
P R E S E N T E.-

FRANCISCO ADRIÁN SÁNCHEZ VILLEGAS y ALMA YESENIA PORTILLO LERMA, en nuestro carácter de integrantes de la Fracción Parlamentaria de Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Octava Legislatura, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 167, fracción I, 169 y 174 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como los numerales 75 y 76 del Reglamento Interior de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, comparecemos ante esta Honorable Representación Popular con el propósito de presentar una Proposición con carácter de Punto de Acuerdo, con el fin de exhortar respetuosamente a la titular del Poder Ejecutivo Federal y a la Secretaría de Gobernación para que suspenda la aplicación obligatoria de la CURP con datos biométricos como documento nacional de identificación o cualquier sistema de identidad biométrica, por constituir una medida que resulta violatoria a los derechos de privacidad, protección de datos personales, seguridad y derechos humanos de los mexicanos, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La protección de los datos personales constituye un derecho humano reconocido expresamente en el artículo 6º, y en el artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales garantizan a toda persona el derecho a la privacidad, a la protección de sus datos personales y a la autodeterminación informativa. Dichos preceptos imponen al Estado la obligación de asegurar que cualquier tratamiento de información personal se realice bajo los principios de legalidad, finalidad, proporcionalidad, seguridad y responsabilidad.

La creación de una base de datos biométrica centralizada como la que busca el gobierno centralista de Morena es un riesgo estructural de seguridad nacional y una ofensiva directa en contra de los derechos humanos por una sencilla razón: el gobierno no da ninguna garantía de protección y seguridad total.

En nuestro país, la implementación de mecanismos de identificación basados en datos biométricos ha sido impulsada principalmente a través de reformas a la Ley General de Población, con el objetivo de consolidar la Clave Única de Registro de Población como documento nacional de identificación

con aceptación universal. No obstante, dicha implementación conlleva la integración de bases de datos biométricos de carácter masivo y centralizado, lo que exige un análisis riguroso desde la perspectiva de los derechos humanos y de la protección de datos personales.

Un solo error, un solo hackeo, una sola infiltración, podría exponer la identidad biométrica de millones de personas, lo que abriría la puerta al fraude, a la suplantación de identidad, al espionaje, al control indebido y a la persecución arbitraria.

En este contexto, los datos biométricos tales como huellas dactilares, reconocimiento facial, escaneo de iris, voz o patrones fisiológicos representan una categoría de datos personales de especial sensibilidad, debido a su carácter único, permanente e irrepetible. A diferencia de otros identificadores, los datos biométricos no pueden ser modificados o sustituidos una vez comprometidos, lo que incrementa de manera significativa los riesgos asociados a su tratamiento indebido, filtración o uso no autorizado.

La imposición de la biometría como requisito obligatorio para realizar trámites básicos como obtener una CURP, pagar impuestos, acceder a servicios de salud, educación o identificarse ante autoridades elimina el principio de consentimiento libre e informado.

Si bien la Constitución y las leyes secundarias reconocen la posibilidad de que el Estado trate datos personales para fines de interés público, este tratamiento debe cumplir estrictamente con los principios establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares. En particular, el tratamiento de datos biométricos requiere consentimiento expreso, informado y específico, así como la adopción de medidas de seguridad reforzadas y la realización de evaluaciones de impacto en protección de datos personales.

La obligatoriedad de un documento de identificación que incorpore datos biométricos, sin salvaguardas claras, sin alternativas razonables y sin mecanismos efectivos de control ciudadano, puede derivar en una afectación desproporcionada a los derechos fundamentales, especialmente de grupos en situación de vulnerabilidad. Asimismo, la concentración de información biométrica en plataformas interoperables incrementa los

riesgos de vigilancia indebida, uso secundario no autorizado y posibles brechas de seguridad con consecuencias irreversibles para las personas.

A diferencia de una contraseña o un número de identificación, los datos biométricos no pueden ser sustituidos si son robados, filtrados o utilizados de manera indebida. Cuando un dato biométrico se ve comprometido, el daño es irreversible, pues una persona no puede cambiar su rostro, sus huellas o su voz. Esto convierte cualquier falla de seguridad o abuso en una afectación permanente a la identidad y a la vida privada de las personas.

Estas reformas a la Ley General de Población y el impulso a la CURP biométrica y a plataformas de identidad digital han creado un modelo de concentración masiva de datos biométricos en manos del Gobierno Federal, particularmente a través del Registro Nacional de Población (RENAPO). Bajo este esquema, dependencias públicas y entidades privadas están obligadas o incentivadas a transferir datos biométricos a una base centralizada de identidad.

La creación de una base de datos biométrica centralizada representa un riesgo estructural de seguridad nacional y de derechos humanos. Una sola brecha de seguridad, un ataque cibernético o una filtración interna podría exponer la identidad biométrica de millones de personas, lo que abriría la puerta al fraude, a la suplantación de identidad, al espionaje, al control indebido y a la persecución arbitraria.

Saben que sus datos terminarán hackeados por la inoperancia de este régimen o vendidos en las sombras por la delincuencia.

Este riesgo no es hipotético. México se encuentra entre los países con mayor número de filtraciones de datos personales a nivel mundial y enfrenta diariamente cientos de millones de intentos de ciberataques contra instituciones públicas. La infraestructura tecnológica del Estado mexicano ha demostrado vulnerabilidades recurrentes, lo que hace aún más peligroso concentrar en un solo sistema información tan delicada.

Además, la imposición de la biometría como requisito obligatorio para realizar trámites básicos como obtener una CURP, pagar impuestos, acceder a servicios de salud, educación o identificarse ante autoridades elimina el principio de consentimiento libre e informado. Cuando una persona no tiene alternativa distinta a entregar su biometría para ejercer

sus derechos, el consentimiento deja de ser voluntario y se convierte en una imposición.

Esta situación genera también riesgos de exclusión social y discriminación estructural. Personas adultas mayores, personas con discapacidades, comunidades indígenas, personas en situación de pobreza o quienes enfrentan dificultades tecnológicas pueden quedar fuera de servicios esenciales si no logran completar procesos biométricos. Asimismo, errores, sesgos o fallas en los sistemas de reconocimiento facial o dactilar pueden generar falsos positivos que afecten el acceso a derechos y servicios.

A lo anterior se suma el peligro de vigilancia masiva. El uso extensivo de reconocimiento facial y biometría permite crear rastros digitales permanentes de la ubicación, movimientos y actividades de las personas, lo que puede ser utilizado por el Estado o por terceros para monitorear, perfilar o controlar a la población sin orden judicial ni supervisión independiente.

En este contexto, la implementación de la CURP biométrica y de plataformas de identidad digital sin un marco jurídico robusto, sin evaluaciones de impacto en derechos humanos, sin órganos de supervisión independientes y sin alternativas no biométricas, coloca a millones de mexicanas y mexicanos en una situación de vulnerabilidad jurídica, tecnológica y social.

El Estado de Chihuahua no puede permanecer indiferente frente a un modelo que pone en riesgo la privacidad, la identidad y la libertad de su población. La protección de los datos personales y de la vida privada no es un lujo tecnológico, sino un derecho humano reconocido en la Constitución y en los tratados internacionales.

En tal sentido, es imperativo advertir que los artículos, primero, segundo y cuarto transitorios del Decreto federal del 16 de julio de 2025 establecieron un plazo de 90 días naturales que feneceió el 14 de octubre de 2025.

Al haber vencido dicho término sin que el Gobierno Federal implementara las salvaguardas técnicas y de ciberseguridad necesarias para proteger la identidad de los mexicanos, cualquier acto de ejecución actual resulta arbitrario.

Por lo tanto, se solicita la suspensión inmediata de los efectos y actos de aplicación derivados de dicho decreto, toda vez que la autoridad federal

pretende validar y centralizar datos biométricos basándose en un sistema que vulnera el derecho a la privacidad y la seguridad nacional.

Por ello, este Congreso considera indispensable emitir un exhorto firme al Gobierno Federal para que se suspenda la implementación obligatoria de la biometría, se revise el modelo de identidad digital y se establezcan garantías legales, técnicas y democráticas que aseguren que ningún ciudadano sea obligado a entregar su cuerpo, su rostro o su identidad física como condición para ejercer sus derechos.

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. – La Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua exhorta respetuosamente a la titular del Poder Ejecutivo Federal y a la Secretaría de Gobernación para que suspenda la aplicación obligatoria de la CURP con datos biométricos como documento nacional de identificación o cualquier sistema de identidad biométrica, por constituir una medida que resulta violatoria a los derechos de privacidad, protección de datos personales, seguridad y derechos humanos de los mexicanos.

SEGUNDO. - Remítase copia del presente Acuerdo a las autoridades y órganos señalados para los efectos conducentes.

ECONÓMICO. Aprobado que sea, turnese a la Secretaría para los efectos legales correspondientes.

Dado en el la Sala Morelos del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, a los 16 días del mes de enero de 2026.

ATENTAMENTE

EN CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 16 DE ENERO DE 2026.

FRANCISCO ADRIÁN SÁNCHEZ VILLEGAS

DIPUTADO CIUDADANO

COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO

CIUDADANO

ALMA YESENIA PORTILLO LERMA

DIPUTADO CIUDADANO

INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO

CIUDADANO